

ACTA SESIÓN N° 323

En la ciudad de Santiago, a viernes 16 de marzo de 2012, siendo las 10:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N°115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, Alejandro Ferreiro Yazigi, y con la asistencia de los Consejeros Vivianne Blanlot Soza, José Luis Santa María Zañartu, y Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Sra. Priscila Márquez Tapia. Se integra a la sesión la Srta. Andrea Ruiz, Directora Jurídica (S) del Consejo para la Transparencia.

1.- Discusión amparo C1101-11 presentado por don Juan José Soto en contra de la Subsecretaría General de la Presidencia.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia, junto con el analista de dicha Unidad Sr. Ariel Gómez.

Se deja constancia que el Consejero Jorge Jaraquemada Roblero se abstuvo de participar en la discusión y resolución de este caso a partir de la sesión ordinaria N° 314 del Consejo Directivo, celebrada el 27 de enero de 2012, en que planteó que la Fundación Jaime Guzmán Errázuriz, de la cual es Director Ejecutivo, se adjudicó —mediante la Resolución N° 3.341/2011, de 28 de noviembre de 2011— la licitación N° 617-6-LE11, convocada por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y referida a la elaboración de un —Estudio comparado de modelos de declaraciones de patrimonio e intereses”, con lo que estima que se configura la hipótesis prevista en el punto 3.b) del acuerdo de este Consejo sobre tratamiento de los conflictos de intereses, adoptado en su sesión N° 101, de 9 de noviembre de 2009.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, recuerda que el amparo fue presentado el 5 de septiembre de 2011, por don Juan José Soto en contra de la Subsecretaría General de la Presidencia, que fue declarado admisible y que se confirió traslado al órgano reclamado, quien mediante Ordinario N° 1.590, de 4 de octubre de 2011, evacuó sus descargos y observaciones. Que, como gestión útil se solicitó al enlace del órgano requerido, por medio de correo electrónico de 20 de octubre de 2011, que se pronunciara sobre la remisión de los antecedentes indicados, sin obtener resultados. Seguidamente, y puesto que tanto el órgano



reclamado como el reclamante solicitaron la celebración de una audiencia de prueba, el Consejo Directivo en su sesión ordinaria N° 304, celebrada el 21 de diciembre de 2011, acordó su convocatoria, la que se llevó a cabo el 18 de enero de 2012 con la comparecencia de ambas partes. Indica que la discusión del caso se inició en la sesión ordinaria N° 314 del Consejo Directivo, celebrada el 27 de enero de 2012, acordándose profundizar el análisis de la causa con el fin de resolverlo en una futura sesión dado que no se pudo alcanzar un consenso. Que, la discusión se reinició en la sesión ordinaria N° 315, celebrada el 01 de febrero de 2012, acordándose como medida para mejor resolver solicitar que se aclararan algunas preguntas y notificarle el presente amparo al Ministro Secretario General de la Presidencia de la República en su calidad de tercero involucrado, a fin de que presentara los descargos u observaciones que estimara procedentes. En respuesta, con fecha 12 de marzo de 2012, se evacuaron ambos traslados.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la mayoría de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo presentado por don Juan José Soto, en contra de la Subsecretaría General de la Presidencia, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Subsecretario General de la Presidencia que: a) Entregue a don Juan José Soto una copia de los correos electrónicos que, entre los días 18 y 21 de julio de 2011, el Ministro Secretario General de la Presidencia envió desde su cuenta de correo institucional hacia cuentas de otros funcionarios públicos, así como aquellos correos que durante el mismo periodo recibió en su cuenta de correo institucional desde cuentas de otros funcionarios públicos, que traten de materias propias del desempeño de las funciones públicas del Ministro, excluyendo cualquier e-mail que exponga algún antecedente acerca de la intimidad o la vida privada de su emisor o receptor, o que no diga estricta relación con el desempeño de sus funciones públicas; b) Dé cumplimiento a lo dispuesto en la letra anterior en un plazo de 15 días hábiles contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de la decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que el cumplimiento de las obligaciones impuestas



precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Subsecretario General de la Presidencia que pese a haber estimado que la información requerida podía afectar los derechos del Sr. Ministro Secretario General de la Presidencia, no comunicó a dicha autoridad, como tercero afectado, la solicitud de don Juan José Soto ni la facultad que le asistía para oponerse a la entrega de los documentos requeridos, lo que implica una vulneración al artículo 20 de la Ley de Transparencia, y requerirle que adopte las medidas administrativas que sean necesarias para que, en lo sucesivo, frente a una situación similar, cumpla cabalmente con el procedimiento de oposición regulado en la norma citada; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Juan José Soto, al Sr. Subsecretario General de la Presidencia y al Sr. Ministro Secretario General de la Presidencia, don Cristian Larroulet Vignau, en su calidad de tercero afectado.

VOTO DISIDENTE:

La presente decisión es acordada con el voto disidente del Consejero don José Luis Santa María Zañartu, quien fue partidario de denegar el acceso a los correos electrónicos solicitados por las siguientes razones: 1) A diferencia del voto mayoritario este Consejero estima que en este caso debía aplicarse la causal de reserva del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia para proteger el proceso deliberativo de las autoridades y funcionarios; 2) Para el suscrito los correos electrónicos constituyen un espacio para intercambiar abiertamente opiniones, contrastar datos y sopesar alternativas, permitiendo que los funcionarios y autoridades incluso varíen de opinión y terminen inclinándose respecto de posturas acerca de las cuales han manifestado dudas, con la tranquilidad de que el contenido de estas comunicaciones electrónicas no afectará la decisión que en definitiva se adopte y que se hará pública; 3) En efecto, de conocerse todas las opiniones emitidas durante los procesos decisionales se debilitarían, de haber muchas críticas internas, las opciones seleccionadas, perjudicándose con ello el interés general y el correcto funcionamiento de los servicios públicos, mucho más tratándose de una autoridad con rango de Ministro y que tiene a cargo delicadas funciones políticas, como ocurre en este caso; 4) Que, en último término, entendiendo la necesidad de compatibilizar la transparencia y publicidad de los antecedentes referidos al ejercicio de funciones públicas que estén contenidos en correos electrónicos y la protección de la vida privada y la inviolabilidad de las comunicaciones de las autoridades y funcionarios públicos, junto con el llamado privilegio deliberativo, este disidente estima que es tarea del legislador regular expresamente cuándo y cómo las comunicaciones contenidas en dichos correos pueden



ser conocidas, previa solicitud de acceso a la información, por un órgano como el Consejo para la Transparencia, para definir si procede a su respecto la reserva o la publicidad; 5) Que, en virtud de lo razonado, este disidente estima que se debe rechazar el amparo deducido por don Juan José Soto, en contra de la Subsecretaría General de la Presidencia.

2.- Audiencia pública amparos roles C1233-11 presentado por Paulo Montt Rettig y otro en contra de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON) y C1234-11 presentado por don Paulo Montt Rettig y otro en contra de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores.

Siendo las 11:30 horas y con la presencia de los reclamantes de los amparos C1233-11 y C1234-11, Sr. Paulo Montt Rettig y Sr. Luis Cordero Vega, y su abogado Sr. Felipe Jiménez, y el abogado de DIRECON y Subsecretaría de Relaciones Exteriores, don Andrés Jana y doña Johanna Klein Kranenberg, abogada holandesa, el Presidente del Consejo dio inicio a la audiencia convocada por este Consejo en sesión ordinaria N° 319, celebrada el 29 de febrero de 2012, señalando que el propósito de la misma es para la rendición y discusión de antecedentes y medios de prueba destinados a ilustrar a este Consejo respecto de las alegaciones formuladas en sus presentaciones y los hechos sobre los que versa el presente amparo.

Habiéndose recibido las alegaciones y argumentos de ambas partes, se deja constancia que el registro del audio e imagen de esta audiencia queda grabado digitalmente.

Los Consejeros se retiran a la oficina del Presidente del Consejo y proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.



3.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Leonel Salinas, coordinador de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia, junto con los analistas que más adelante se individualizan.

a) Amparo C1440-11, presentado por don Luis Ovalle Aguilera en contra Carabineros de Chile.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 21 de noviembre de 2011, por don Luis Ovalle Aguilera en contra de Carabineros de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al órgano reclamado, quien mediante Oficio N° 250, de 19 de diciembre de 2011, evacuó sus descargos y observaciones. Agrega que con fecha 6 de enero de 2012, el reclamante presentó un téngase presente respecto del reclamo interpuesto.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Luis Ovalle Aguilera en contra de Carabineros de Chile, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. General Director de Carabineros de Chile: a) Hacer entrega al reclamante de la ficha clínica requerida, proporcionar una copia del decreto o resolución exenta que específicamente haya dispuesto dicha eliminación y del acta levantada al efecto o, en caso que tras una búsqueda exhaustiva la información no fuere habida, indicar detalladamente al solicitante las razones que lo justifiquen, según lo manifestado en los considerandos 9° y 10° de este acuerdo; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Luis Ovalle Aguilera y al Sr. General Director de Carabineros de Chile.



b) Amparo C1276-11 presentado por doña Nicole Sará Chacra en contra de la Superintendencia de Seguridad Social.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 13 de octubre de 2011, por doña Nicole Sará Chacra en contra de la Superintendencia de Seguridad Social, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al órgano reclamado y al tercero involucrado. Al respecto, informa que el servicio mediante Oficio N°75433 de fecha 7 de diciembre de 2011, evacuó sus descargos y observaciones, y que por parte del tercero no se recibió presentación alguna.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo de doña Nicole Sará Chacra, en contra de la Superintendencia de Seguridad Social, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Requerir a la Sra. Superintendente de Seguridad Social: a) Haga entrega a la solicitante de todas las resoluciones y dictámenes pronunciados por dicho órgano, de acuerdo a la enumeración contenida en el considerando 3) de la presente decisión, debiendo tarjar toda aquella información que de cuenta del diagnóstico de la patología que afecta a la persona sobre quien versa la información requerida; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a doña Nicole Sará Chacra, al tercero interesado en el presente amparo y a la Sra. Superintendente de Seguridad Social.



4.- Amparos con acuerdo pendiente de firmas.

a) Amparo C1348-11 presentado por el Sr. Cristián Martínez Izquierdo en contra de la Fuerza Aérea de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez Muñoz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 24 de octubre de 2011, por don Cristián Martínez Izquierdo en contra de la Fuerza Aérea de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al órgano reclamado, quien mediante Oficio N° 487, de fecha 23 de noviembre de 2011, evacuó sus descargos y observaciones. Agrega que con fecha 20 de enero de 2012, el órgano reclamado, mediante correo electrónico, complementó sus descargos.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

b) Amparo C1521-11 presentado por el Sr. Guillermo Sánchez Cabrera en contra de la Municipalidad de Lampa.

La abogado de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 12 de diciembre de 2011, por don Guillermo Sánchez Cabrera en contra de la Municipalidad de Lampa, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al órgano reclamado, quien mediante correo electrónico de fecha 25 de enero de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

5.- Amparos pendientes de acuerdo.

a) Amparo C1473-11 presentado por el Sr. Francisco Vargas Frick en contra del Ministerio de Salud.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 29 de noviembre de 2011, por don Francisco Vargas Frick en contra del Ministerio de Salud, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al órgano reclamado quien mediante correo electrónico de fecha 12 de enero de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Dado que la deliberación no permite alcanzar un consenso respecto a la forma de resolver el caso se pide a la Unidad de Reclamos profundizar su análisis y volver a presentarlo en una futura sesión.

b) Amparo C1495-11, presentado por doña Mónica Iturbe Poblete en contra de la Municipalidad de Zapallar.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue



presentado el 5 de diciembre de 2011, por doña Mónica Iturbe Poblete en contra de la Municipalidad de Zapallar, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al órgano reclamado quien mediante presentación de fecha 9 de enero de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Dado que la deliberación no permite alcanzar un consenso respecto a la forma de resolver el caso se pide a la Unidad de Reclamos profundizar su análisis y volver a presentarlo en una futura sesión.

6.- Amparos en tabla que no pudieron ser analizados.

a) Amparo C1263-11 presentado por don Jurden Brain Barrera en contra de la Municipalidad de Colina.

Se deja constancia que el presente amparo no pudo ser analizado por el Consejo atendido ausencia del tiempo requerido para ello.

Siendo las 14:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



VIVIANNE BLANLOT SOZA



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZANARTU



